

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo laboral **2017 - 00023**, informando a folios 241 y 242 se encuentran memoriales pendientes por resolver.

Sírvase proveer.



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO

Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá. D. C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que a folio 241 del plenario, el apoderado de la parte ejecutante solicita el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 157 – 110031 ubicado en el municipio de Fusagasugá.

También, solicita se le informe si a órdenes del proceso de la referencia se encuentran consignados títulos judiciales (fl. 242). Al respecto, se tiene que una vez revisado el portal web del Banco Agrario, no se encontró título alguno a favor del presente proceso.

Conforme a lo anterior, se **DISPONE**:

DECRETAR EL SECUESTRO del BIEN INMUEBLE propiedad del ejecutado ELKIN HERNAN RODRÍGUEZ identificado con matrícula inmobiliaria 157 – 110031 como quiera que ya aparece inscrito el respectivo embargo (fl. 239).

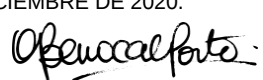
Razón por lo cual, se ordena **LIBRAR** por Secretaría **DESPACHO COMISORIO** con las formalidades de Ley, junto con los insertos y anexos del caso, al **ALCALDE LOCA DE LA ZONA** en la cual se encuentra ubicado el bien para que disponga la actividad administrativa pertinente en cumplimiento de la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble, facultándolo para la designación del auxiliar de la justicia secuestre de la correspondiente lista, y para que allegue constancias de la comisión al expediente, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016, la cual, atribuyó la responsabilidad administrativa de los Alcaldes e Inspectores de Policía de realizar las diligencias comisionadas a su cargo por los Jueces de la República, y sin que les esté permitido usurpar funciones jurisdiccionales y/o discrecionales como decretar pruebas, resolver recursos, decidir oposiciones o entregar bienes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



DIANA ELISSET ÁLVAREZ LONDOÑO

<u>JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</u> El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 156 fijado hoy 11 DE DICIEMBRE DE 2020.  MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. veintiocho (28) de octubre dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora juez el Proceso Ejecutivo Laboral **2018 - 00230**, informando que a folio 228 del expediente obra solicitud de entrega de título judicial elevada por la apoderada de la parte actora.

Sírvase proveer.



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá. D. C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial, y una vez revisada la página oficial del Banco Agrario, se encuentra que el 6, 25 y 26 de marzo de 2020 se constituyó en favor de la demandante los títulos judiciales No. 400100007621306, 400100007636808, 400100007639427 por valor de TRES MILLONES CINCUENTA MIL PESOS (\$3.050.000) y el 17 de marzo y 30 de abril de 2020 los títulos judiciales No. 400100007632591 y 400100007675559 por valor de \$3.150.000; completando con este último la condena impuesta mediante sentencia del 24 de octubre de 2019 correspondiente al valor de las costas del proceso ordinario de primera y segunda instancia por la suma de \$3.050.000 y las costas del proceso ejecutivo por valor de \$100.000.

Por lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 400100007675559 por valor de TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$3.150.000) a la Dra. **KATHERINE MARTINEZ ROA** identificada con C.C. 67.002.371 y T.P. No. 129.961 del C.S.J., en su condición de apoderada de la señora MARIA CRISTINA TOCANCIPA CONTRERAS, comoquiera que se encuentra facultada para ello, conforme al poder que obra a folio 1 del plenario.

TERCERO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales No. 400100007621306, 400100007636808, 400100007639427 por valor de TRES MILLONES CINCUENTA MIL PESOS (\$3.050.000) y el No. 400100007632591 por valor de TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$3.150.000) a la ejecutada COLPENSIONES.

CUARTO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas mediante providencia del 21 de agosto de 2018 y en audiencia del 24 de octubre de 2019, para lo cual se oficiará por Secretaria y se tramitará por la parte interesada.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, **PROCÉDASE** con el archivo definitivo de las diligencias, así como las anotaciones de rigor en los libros radicadores y en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



DIANA ELISSET ÁLVAREZ LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. veintiocho (28) de octubre dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora juez el Proceso Ejecutivo Laboral **2019 - 00122**, informando que a folio 159 del expediente obra solicitud de entrega de título judicial elevada por el apoderado de la parte actora. Así mismo, a folio 160 obra solicitud de la ejecutada pendiente por resolver.

Sírvase proveer.



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá. D. C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial, y una vez revisada la página oficial del Banco Agrario, se encuentra que el 20 de abril de 2020 se constituyó en favor del demandante el título judicial No. 400100007661405 por valor de \$2.500.000; por lo que el Despacho ordenará la entrega del mismo.

De otro lado, se observa que la ejecutada COLPENSIONES solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación (fl. 160), en razón a que allegó certificación de pago de costas emitido por la Gerencia Nacional Económica de la Entidad donde se acredita el pago efectuado.

Al respecto, previo a decidir respecto de la terminación del presente proceso, se hace necesario requerir a la parte ejecutante para que informe si con el pago realizado por COLPENSIONES, se satisface la obligación objeto del presente proceso.

Por lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 400100007661405 por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000) al Dr. HENRY FELIPE GARCÍA CASILIMAS identificado con C.C. 80.373.753 y T.P. No. 144.266 del C.S.J., en su condición de apoderado del señor DARIO QUIMBAYO VILLALBA, comoquiera que se encuentra facultado para ello, conforme al poder que obra a folio 138 del plenario.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante, para que dentro del término de **cinco (05) días** informe a este Despacho si con el pago efectuado por COLPENSIONES la obligación se encuentra satisfecha, so pena de dar por terminado el presente proceso y ordenar el archivo del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



DIANA ELISSET ÁLVAREZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 156 fijado hoy 11 DE DICIEMBRE DE 2020.  MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO Secretaria

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo laboral **2020 - 00046**, informando que se encuentra pendiente por resolver solicitud efectuada por la apoderada de la parte ejecutante obrante a folio 143.

Sírvase proveer.



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO

Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá. D. C., nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada de la parte ejecutante solicita el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 357-38235 ubicado en Flandes, Tolima.

Sin embargo, una vez revisado el expediente, observa el Despacho que no se encuentra acreditado la constancia de radicación de los oficios No. 243 a 255 (fls. 130 a 142) ante las entidades financieras y que fueron retirados el día 4 de marzo de este año. Razón por la cual, previo a pronunciarse respecto de la medida de embargo solicitada, se ha de requerir a la profesional del derecho para que acredite el trámite de los oficios referenciados.

Por lo anterior, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: REQUERIR a la apoderada de la parte ejecutante, para que acredite el trámite desplegado a los oficios No. 243 a 255 retirados el 4 de marzo de este año, como quiera que no obra en el plenario constancia de radicación de los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



DIANA ELISSET ÁLVAREZ LONDOÑO

<u>JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</u> El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 156 fijado hoy 11 DE DICIEMBRE DE 2020.  MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral **2015 - 00125**, informando que a folio 620 se encuentran memorial pendiente por resolver.

Sírvase proveer.



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO

Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá. D. C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte actora solicita se le informe si las empresas demandadas ya aportaron la información y la documentación requerida en la audiencia celebrada el 5 de marzo de 2020, y de no ser así, se le requiera a las mismas a efectos de que el perito pueda desarrollar su labor.

Así mismo, que se le informe los medios dispuestos para la consulta y movimientos del presente proceso.

En primer lugar, se le informa al profesional del derecho que, debido a la emergencia sanitaria, se ha dispuesto del sistema de consulta de los procesos a través de la página web de la rama judicial - enlace consulta de procesos y mediante el micrositio allí dispuesto para este Despacho.

En segundo lugar y una vez revisado el expediente, se tiene que, en efecto, en audiencia celebrada el día 5 de marzo de la presente anualidad, se le ordenó a la demandada POSEG S.A.S para que, dentro del término de 10 días, allegaran la documental del acápite denominado “Documentales en favor de POSEG S.A.S” visible a folio 15, con excepción de los enunciados en los numerales 6 a 9, los cuales, hasta la fecha no han sido arrimados al presente proceso.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

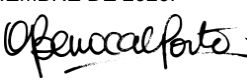
REQUERIR a la demandada POSEG S.A.S para que dentro del término de **ocho (08) días** siguientes a la notificación del presente proveído, alleguen la documental ordenada en la audiencia del 5 de marzo de la presente anualidad, so pena de dar aplicación a la sanción prevista en el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



DIANA ELISSET ÁLVAREZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 156 fijado hoy 11 DE DICIEMBRE DE 2020.  MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO Secretaria

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2020. Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante presenta demanda solicitud de ejecución a continuación del ordinario N° 2017-00572 y que regresó de la oficina judicial de reparto en 1 cuaderno contentivo de 113 folios, la que fue radicada nuevamente en el Sistema Gestión Justicia XXI bajo el N° **2020-00437**. Sírvasse proveer.-



CAROLINA BERROCAL PORTO

SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero RECONOCER a la Dra., MARIA OTILIA SANCHEZ TELLEZ como apoderada de la parte ejecutante DANIELA ALEJANDRA RUIZ CASTILLO, en los términos indicados en el poder visible a folio 156 del expediente.

Frente a la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, respecto de la ejecución a continuación de ordinario visible a folios 117 a 119 y 154 a 155, se procede al estudio de los documentos base de recaudo consistente en la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral, en donde se ordenó *i) a Colpensiones levantar y cancelar en forma inmediata la pensión de sobrevivientes reconocida a favor de la menor Daniela Alejandra Ruiz Castillo, en los términos de la resolución GNR 302779 del 01 de octubre de 2015, a la aquí demandante María Otilia Sánchez Téllez, en calidad de autorizada de su representante legal, el señor Ronald Ricardo Ruiz y mientras no medie revocatoria de la autorización extendida al interior del proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión, ii) las mesadas causadas serán reconocidas debidamente indexadas.*

Ahora bien, revisado el plenario reposa a folios 158 a 165 resolución SUB 170947 del 11 de agosto de 2020, emitida por Colpensiones mediante la cual reconoce a favor de la ejecutante Daniela Alejandra Ruiz Castillo la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS (\$46.763.166), por concepto de mesadas pensionales y mesadas adicionales causadas entre el 01 de octubre de 2015 al 11 de junio de 2020; la suma de VEINTIUNO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS (\$21.158.290) por concepto de retroactivo pensional ordenando en resolución GNR 302779 del 01 de octubre de 2015 (fols 142 a 147) que corresponde a las mesadas pensionadas causadas entre el 28 de septiembre de 2012 al 30 de septiembre de 2015, y la suma de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$10.475.438) por indexación.

Del anterior acto administrativo, manifiesta la apoderada de la parte ejecutante que esta no se ajusta a la realidad, en tanto existe una diferencia a favor de su representada; señalando además que no se han cancelado las mesadas subsiguientes por cuanto se encuentran suspendidas sin fundamento alguno.

Señalado lo anterior, y del contenido de la resolución SUB 170947 del 11 de agosto de 2020, se colige que Colpensiones efectivamente dejó en suspenso el pago de las mesadas pensionales a favor de la ejecutante con posterioridad al 12 de junio de 2020, data en que cumplió la mayoría de edad, por lo que para efectos de seguir devengado la mesada pensional como beneficiaria de la pensión de sobrevivientes debe acreditar estudios periódicamente.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no obra dentro del plenario prueba alguna que acredite que la ejecutante Daniela Alejandra Ruiz Castillo se encuentra cursando estudios académicos, y que dicha situación ya fue puesta en conocimiento a Colpensiones, el Despacho se abstiene de librar mandamiento de pago por la mesadas pensionales con posterioridad al 12 de junio de 2020.

Ahora, en cuanto a los intereses legales pretendidos en el numeral cuatro del escrito visible a folio 117 a 120, se deberá rechazar tal solicitud, en tanto dicho

concepto no fue objeto de condena por parte del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral.

Finalmente, y en relación a la diferencia pensional que existe a favor de la ejecutante según liquidación allegada por la togada visible a folios 167 y 168, examinada la misma debe advertirse que las mesadas pensionales con posterioridad al 12 de junio de 2020, no pueden incluirse dentro de la liquidación arrimada, pues claramente arrojaría un saldo a favor.

Por lo anterior, y entratándose de un título ejecutivo complejo como en el caso de estudio, por cuanto está conformado por la sentencia emitida por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral y las resoluciones SUB 170947 del 11 de agosto de 2020 y GNR 302779 del 01 de octubre de 2015, se hace necesario **REMITIR** el expediente a la Oficina de Liquidaciones de la Dirección Ejecutiva Seccional, a fin de que liquide la prestación de la ejecutante para determinar la viabilidad de librar o no el mandamiento de pago en contra de Colpensiones.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, 17 de noviembre de 2020. Al Despacho de la Señora Juez el **Proceso N° 2016-00440** informando que a folio 115 y 121 obra solicitud proveniente de la parte ejecutada pendiente por resolver. Sirvase proveer.-



CAROLINA BERROCAL PORTO

SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, en atención a la solicitud de entrega de dineros embargados, el Despacho accede a dicha petición teniendo en cuenta que mediante audiencia llevada a cabo el día 10 de marzo del año en curso, se aceptó el desistimiento de la presente demanda, ordenando la terminación del proceso y el levantamiento de medidas cautelares.

En consecuencia, se **ORDENAR LA ENTREGA** de los T.D.J. Nrs. 400100007336478, 400100007338009, 400100007341710, 400100007360157, 400100007397090, 400100007626310 y 400100007651149 por valor total de DOCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$12.384.695.34), orden de pago que deberá ser emitida a favor de la COMPAÑÍA ESPECIALIZADA EN SERVICIOS DE COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT 900539409-8.

Cumplido lo anterior, regrese nuevamente las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

<u>JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL</u> <u>DEL CIRCUITO</u> <u>BOGOTÁ D.C.</u> El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 156 fijado HOY 11/12/2020  CAROLINA BERROCAL PORTO SECRETARIA
--

Apc//

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de marzo de 2020. Al Despacho de la Señora Juez, la prueba anticipada **Nº 2019-00671**, informando obra escrito allegado por la accionada pendiente por resolver. Sírvasse Proveer



CAROLINA BERROCAL PORTO

SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, a folios 63 reposa incapacidad médica de la señora Diana Casabianca Orjuela para los días 27 y 28 de febrero de 2020, motivo por el cual solicita el Dr., John Villamil Casallas quien obra en representación de la accionada se fije nueva fecha para recepcionar la prueba anticipada.

Para resolver;

El Art 204 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral Art 145 del C.P.T. y S.S., señala:

“Inasistencia del citado a interrogatorio: *La inasistencia del citado a interrogatorio sólo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa (...)*

Las justificaciones que presente el citado con posterioridad a la fecha en que debía comparecer, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito. Si acepta la excusa presentada por el citado, se fijará nueva fecha y hora para la audiencia, sin que sea admisible nueva excusa (...)”

De la norma traída a colación, se desprende que el juez solo podrá aceptar aquellas excusas que se originen en casos de fuerza mayor o caso fortuito, circunstancia que se avizora para el caso que nos ocupa como quiera que la incapacidad médica de la señora Diana Casabianca Orjuela se considera como un caso de fuerza mayor que le impidió comparecer a la audiencia programada para el día 27 de febrero de 2020.

En consecuencia el Despacho dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr., **JOHN VILLAMIL CASALLAS** como apoderado de la señora Diana Casabianca Orjuela en los términos y para los efectos indicados en el poder visible a folio 64.

SEGUNDO: Señálese, el día **LUNES PRIMERO (01) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, en la hora de las **ONCE y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 am)**, fecha y hora en la cual se recepcionará el interrogatorio de parte a la señora Diana Casabianca Orjuela

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de marzo de 2020. Al Despacho de la Señora Juez el **Proceso N° 2019-00593**, informando que la parte ejecutada dentro del término legal allega recurso de reposición en contra del mandamiento de pago. Sírvasse Proveer



CAROLINA BERROCAL PORTO

SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, a folios 101 y 102 del plenario obra recurso de reposición presentado por la parte ejecutada, solicitando se revoque la providencia de fecha 30 de agosto de 2019, con fundamento en el Art. 307 del C.G.P., Art 192 del C.P.A.C.A y Art 98 de la ley 2008 de 2019, disposiciones que contemplan un plazo máximo de diez (10) meses, para que la Nación, las entidades territoriales o cualquier entidad del orden central o descentralizada por servicios, den cumplimiento a las condenas impuestas como consecuencia del reconocimiento de una prestación del Sistema de Seguridad Social Integral.

Para resolver;

Frente al recurso de reposición interpuesto por la entidad ejecutada en contra del mandamiento ejecutivo de pago, el Despacho no repone la decisión adoptada en proveído del 30 de agosto de 2019, como quiera que la providencia objeto de ejecución data del 04 de octubre de 2018 (fol 76), fecha en la cual se impartió aprobación al acuerdo conciliatorio en los términos indicados en la certificación N° 208092018 y de su contenido se colige que la entidad ejecutada contaba con un término de cuatro (4) meses contados a partir del auto que aprobará la conciliación para expedir el correspondiente acto administrativo, acuerdo que según escrito radicado por la parte ejecutante el día 9 de julio de 2019 no dio

cumplimiento la entidad ejecutada (fol 84), es por ello que en el caso de estudio no puede contemplarse un término diferente al pactado por las partes para el pago del retroactivo pensional.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra., JOHANNA ANDREA SANDOVAL como apoderada general y al Dr., ANGEL RICARDO ROZO RODRIGUEZ como apoderado sustituto de la parte ejecutada en los términos indicados en el poder visible a folios 103 y 104 del expediente.

SEGUNDO: NO REPONER la providencia de fecha 30 de agosto de 2019, por las razones expuestas.

TERCERO: Reanudar los términos para que la ejecutada formule las excepciones contempladas en el Art 442 del C.G.P. y/o acredite el pago de la obligación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de octubre de 2020. Al Despacho de la Señora Juez el **Proceso N° 2019-00821**, informando que la parte ejecutada allega recurso de reposición en contra del mandamiento de pago. Sírvasse Proveer



CAROLINA BERROCAL PORTO

SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, a folios 51 a 55 del plenario obra recurso de reposición presentado por la parte ejecutada, solicitando se revoque la providencia de fecha 03 de diciembre de 2019, con fundamento en el Art. 307 del C.G.P., Art 192 del C.P.A.C.A y Art 98 de la ley 2008 de 2019, disposiciones que contemplan un plazo máximo de diez (10) meses, para que la Nación, las entidades territoriales o cualquier entidad del orden central o descentralizada por servicios, den cumplimiento a las condenas impuestas como consecuencia del reconocimiento de una prestación del Sistema de Seguridad Social Integral.

Para resolver;

Sea lo primero, dar aplicación al Art 301 del C.G.P., esto es **TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la ejecutada Colpensiones el día 15 de septiembre de 2020, fecha en la cual se recibió mediante correo electrónico el recurso visible a folios 51 a 55 del expediente.

Ahora, frente al recurso de reposición interpuesto por la entidad ejecutada en contra del mandamiento ejecutivo de pago, el Despacho no repone la decisión adoptada en proveído del 03 de septiembre de 2019, como quiera que revisado el plenario el término contemplado en las disposiciones antes señaladas, se encuentran más que vencidos, en tanto la providencia objeto de ejecución, esto es, el auto que aprobó la liquidación de costas data del 02 de febrero de 2012 y

la solicitud de mandamiento de pago fue radicada por la parte actora el día 30 de octubre de 2019 (fol 35)

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra., JOHANNA ANDREA SANDOVAL como apoderada general y al Dr., ANGEL RICARDO ROZO RODRIGUEZ como apoderado sustituto de la parte ejecutada en los términos indicados en el poder visible a folios 56 del expediente.

SEGUNDO: NO REPONER la providencia de fecha 03 de diciembre de 2019, por las razones expuestas.

TERCERO: Reanudar los términos para que la ejecutada formule las excepciones contempladas en el Art 442 del C.G.P. y/o acredite el pago de la obligación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de marzo de 2020. Al Despacho de la Señora Juez el **Proceso N° 2017-00647**, informando que obra respuesta al oficio N° 69 de fecha 20 de enero de 2020. Sírvase Proveer



CAROLINA BERROCAL PORTO

SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, a folios 119 a 220 reposa misiva proveniente del Grupo de Grafología y Documentología Forense, en la solicita el original de la certificación laboral de fecha 15 de febrero de 2016 y la recopilación de firmas extraproceso y coetáneas al original de la persona vinculada al caso, anteriores y posteriores a la fecha de elaboración del documento de duda (año 2016) que se encuentren en original.

Teniendo en cuenta la anterior solicitud, por secretaría REMITASE el original del documento dubitado, esto es, la certificación laboral de fecha 15 de febrero de 2016 el cual reposa a folio 87 del plenario, junto con el original de la documental visible a folios 91 a 103 y 122 a 133 del expediente. **Oficiese**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

<u>JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL</u> <u>DEL CIRCUITO</u> <u>BOGOTÁ D.C.</u> El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 156 fijado HOY 11/12/2020  CAROLINA BERROCAL PORTO SECRETARIA
--

Apc//

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de marzo de 2020. Al Despacho de la Señora Juez el **Proceso N° 2016-00675**, informando que entra vencido el término de notificación de dictamen N° 41382665-2262. Sírvasse Proveer

Carolina Berrocal Porto

CAROLINA BERROCAL PORTO

SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que las partes no hicieron uso del derecho de contracción, en los términos señalados en el Art 228 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral Art 145, se dispone:

DECLARAR en firme el dictamen rendido Junta Nacional de Calificación de Invalidez, visible a folios 283 a 289 del expediente.

Señálese, el día **JUEVES DIECIOCHO (18) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, en la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 am)**, fecha y hora en la cual se continuará con la Audiencia de Trámite y Juzgamiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,

Diana Elisset Alvarez Londoño

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

<u>JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL</u> <u>DEL CIRCUITO</u> <u>BOGOTÁ D.C.</u> El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 156 fijado HOY 11/12/2020 <i>Carolina Berrocal Porto</i> CAROLINA BERROCAL PORTO SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de enero 020. Al Despacho de la señora Juez el **Proceso N° 2014-00143** informando que obra respuesta al oficio N° 1709 del 07 de noviembre de 2019.



CAROLINA BERROCAL PORTO

SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

PRIMERO: INCORPORAR al plenario y **PONER EN CONOCIMIENTO** a las partes la respuesta brindada por el Dirección Ejecutiva Seccional de Administración judicial visible a folios 146 y 147.

SEGUNDO: Conminar a las partes para que **PRESENTEN LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** en cumplimiento a lo dispuesto en proveído del 04 de noviembre de 2015 (fol 46)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

La Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 156 fijado HOY 11/12/2020



CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

